



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio establece la presente Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ludoteca.

ARTICULO 1. NATURALEZA

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, pone en marcha todos los años programas de conciliación de vida familiar y laboral, a través de la Ludoteca Municipal.

La Ludoteca Municipal es un espacio socio-educativo donde se favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes con edades comprendidas entre los tres y los doce años. Asimismo, el Servicio de Ludoteca cumple una triple función: Por un lado, cumple su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes, el ocio y el juego infantil; por otro, desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que interactuar con otros iguales, y en tercer lugar permite a sus padres poder conciliar sus obligaciones laborales con el cuidado de sus hijos a cargo de un servicio municipal.

Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan los usuarios por la prestación de la actividad de Ludoteca organizada por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

El artículo 44 del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio o de la actividad realizada. No obstante, en el punto 2º de dicho artículo se establece que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios por debajo del servicio.

Claramente el servicio de Ludoteca cubre las necesidades sociales y familiares básicas que justifican ampliamente establecer unos precios inferiores al coste.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación del servicio de actividad de ludoteca para los niños, fuera del calendario escolar, junto a profesionales que promuevan la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios municipales de Ludoteca, entendiéndose como tales los progenitores, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del niño/a, en el Servicio de Ludoteca en los horarios y fechas establecidos por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

El obligado al pago deberá:

- A. Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan.
- B. Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.

Serán beneficiarios de este Servicio aquellos padres, madres o tutores a cargo de niños y niñas de edades



comprendidas entre los tres y los doce años de edad.

En cuanto a la edad de inicio, se determinará por alcanzar la edad mínima dentro del año natural y condicionado a que el menor no necesite la utilización de pañales.

ARTICULO 4. NORMAS DEL SERVICIO

Los beneficiarios del servicio, deberán cumplir una serie de normas de funcionamiento del Servicio de Ludoteca que son:

1. Queda prohibida la asistencia del menor, en estados febriles, enfermedades contagiosas, cuando tenga piojos, o en cualquier situación que suponga un riesgo propio o de contagio para el resto de asistentes y personal a cargo.
2. Respetar siempre el horario fijado, para facilitar la programación y el desarrollo de las actividades establecidas por el personal a cargo.
3. Cualquier modificación sobre asistencia u horarios deberá ser consultada al personal encargado del servicio con suficiente antelación.
4. Teniendo en cuenta las solicitudes en lista de espera, la no asistencia durante tres días consecutivos, o cinco días alternos, sin aviso ni justificación previa, supondrá la pérdida automática de la plaza, no habiendo lugar a devolución alguna por el tiempo restante de servicio no prestado.
5. En caso de que la entrega o la recogida del menor se realice por otra persona distinta a la solicitante, ésta deberá entregar en el centro un escrito- autorización en el que haga constar el nombre, DNI y parentesco o relación con el menor de dicha persona.
6. Proporcionar un teléfono de contacto en el que se pueda localizar a una persona que se responsabilice del menor en caso de necesidad o urgencia.
7. Se entiende criterio semanal de lunes a viernes.

En caso de la primera y última semana correspondiente a la ludoteca del verano, y en caso de tratarse de semanas incompletas, se cobrará el número de días hábiles y efectivos del servicio de forma proporcional a la cuota semanal establecida.

ARTICULO 5. NORMAS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO

El número de plazas ofertadas en el periodo de verano será limitado a 36 plazas semanales, teniendo prioridad aquellos beneficiarios del servicio empadronados en el Municipio de Campoo de Enmedio.

Para los servicios de Semana Santa, Navidad y días sin Colegio, se limita el número de plazas de cada periodo a 24, siendo adjudicadas por orden de inscripción en el Ayuntamiento, teniendo prioridad aquellos beneficiarios del servicio empadronados en el municipio de Campoo de Enmedio.

Las solicitudes para el Servicio de Ludoteca prestado por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, se podrán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento y deberán presentarse en el puesto encargado del servicio en los periodos establecidos a tal efecto.

Cerrado el plazo de solicitud establecido y revisadas las solicitudes presentadas, se comunicará a los interesados. La plaza se adjudicará definitivamente una vez entregado el resguardo de pago en el Ayuntamiento.

Las bajas voluntarias de los usuarios en la prestación de los servicios deberán ser comunicadas por escrito a los servicios responsables de la gestión del programa, antes de la finalización del plazo de inscripciones, en cuyo caso procederá la devolución del importe satisfecho. No procederá la devolución del importe por ausencias en días sueltos, ni si no están debidamente justificadas.



Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. PLAZAS, SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

A. SEMANA SANTA, NAVIDADES Y DIAS SIN COLEGIO

La solicitud en estas fechas comprenderá obligatoriamente el pago del periodo vacacional completo.

B. VERANO

El servicio se podrá prestar, de forma ininterrumpida, desde el primer día de vacaciones escolares de junio hasta la fecha de comienzo del curso escolar en septiembre.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la que a continuación se relaciona:

PERIODO	CUOTA
VERANO	25 € / 20 € 2º Hno. (SEMANA)
SEMANA SANTA	20 € / 16 € 2º Hno. (TOTAL)
NAVIDAD	35 € / 28 € 2º Hno. (TOTAL)
DÍAS SIN COLE	20 € / 16 € 2º Hno. (TOTAL)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en este Acuerdo serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que los desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del RD/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL